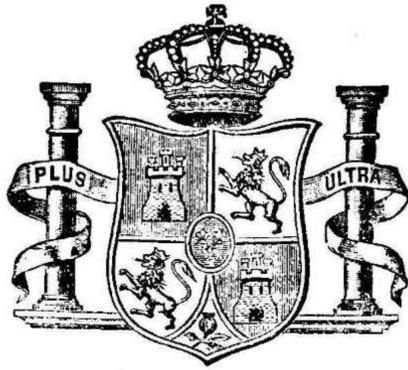


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 5 de Agosto.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Avila la plaza de Profesor de Caligrafía, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los cuales entregarán al Tribunal.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del Reglamento de 4 de Enero de 1900 y los Reales decretos de 10 de Julio de 1903 y 23 de Septiembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañan-

do los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 1.º de Agosto.)

## UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

## Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; dos para la de Ciencias, sección de Químicas; y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del

Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y caracter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de poseerla, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de ex-

pedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verificaren.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del art. 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 31 de Julio de 1907.—  
El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—P. El Vocal Secretario, Agustín Montejo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.*

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.		GRATIFICACIONES FIANZAS, Y DEMÁS VENTAJAS		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
					Pesetas.		Pesetas.		
303	Ayuntamiento de Castrillo de Don Juan.—Palencia..	Capitanía general de la sexta región.....	1.ª	Guardia municipal.....		365			
304	Idem de Palencia.....	Idem.....	1.ª	Diarias 1					
305	Idem.....	Idem.....	1.ª	6 Agentes urbanos.....		1			
307	Idem de Ampudia.—Idem.....	Idem.....	3.ª	Auxiliar temporero de Secretaría.....		277			
308	Idem.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Alguacil portero.....		375			
309	Idem.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda de monte.....		385			

**Notas.**

1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Agosto próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destino de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy Bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Marzo de 1891.

**Advertencias.**

1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifican figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destino de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicios.

Madrid 31 de Julio de 1907.

**Juzgado de primera instancia de Saldaña.**

Don Luís Alvarez Neira, Juez de primera instancia é instrucción de Saldaña y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas que en este Juzgado se tramita para hacer efectivas las impuestas á Santiago de Vega Pérez por la Sala de la Audiencia provincial en causa que bajo el número seis de mil novecientos seis se le siguió por delito de hurto y posteriores causadas, he acordado sacar de nuevo á pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual y hora de las doce, con la rebaja de un veinticinco por ciento de la tasación, los bienes que á continuación se expresan:

**Fincas objeto de subasta.**

1.ª Una tierra en término de la villa de Guardo, donde llaman Hallorna, cabida de cinco cuartas ó sesenta y cinco áreas, y linda Norte Pedro Hompanera, Sur Isidoro de la Hoz, Este herederos de Francisco

Fernández y Oeste prado de herederos de D. Bruno de Cós; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Otra tierra en La Serna, cabida de cuatro celemines ó trece áreas; linda Norte Narciso, se ignora el apellido, vecino de Mantinos, Sur Aquilino Vega, Este tierra de Francisco Pérez y Oeste Domingo Monge y otro; tasada en setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra tierra en igual término, al sitio de Santa Colomba, cabida de un cuarto ó trece celemines; linda Norte y Poniente tranvía de las minas, Sur Lúcio Gómez y Saliente camino; tasada en treinta pesetas.

4.ª Otra tierra en igual término, donde llaman Valcabado, cabida de un cuarto ó trece áreas; linda Norte la de Mariano Herrero, Sur Pedro Luís, Este de herederos de Cesáreo Santos y Oeste Bernardo Fernández; tasada en treinta pesetas.

Se advierte á los licitadores que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas ó por lo menos se ignora, y se suplirán á costa del comprador; que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Saldaña á tres de Agosto de mil novecientos siete.—Luís Alvarez Neira.—El Escribano, Licenciado A. Lora y Baco.

**Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.**

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer semestre del año vigente de 1907.*

*Día 1.º de Enero, extraordinaria.*

Se reunió la Corporación á las diez para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 y quedó formada la lista de electores para Compromisarios.

*Día 6.*

No se celebró la sesión de este día por no haberse reunido número suficiente de Concejales.

*Día 13.*

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se aprobó el acta anterior. Quedó enterada la Corporación de los BOLETINES y disposiciones oficiales. Se acordó la distribución mensual de fondos. Se dió cumplimiento al art. 66 de la ley acordando sean tres las Secciones y se formen las listas para la constitución de la Junta municipal.

*Día 20.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Lucas García. Se abrió la sesión aprobando el acta anterior. Queda enterada la Corporación de las disposiciones oficiales. Se acordó queden sobre la mesa para la sesión próxima las cuentas de los Recaudadores de 1905 y 1906. Se acordó pagar del capítulo de imprevistos los gastos de un viaje á la Capital.

*Día 27.*

Presidencia del Sr. Alcalde. Se abrió la sesión aprobando la anterior, y enterada la Corporación de las disposiciones oficiales. Quedó aprobada la cuenta del Recaudador del repartimiento de arbitrios, pastos y cédulas personales del año 1905. La del Recaudador por los mismos conceptos de 1906. Otra del Recaudador de consumos de 1906 y del apoderado de este Ayuntamiento en Palencia de los años 1905 y 1906. Se acordó pagar del capítulo de imprevistos por dos viajes á la Capital. Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el año 1906 y que se remita al Señor Gobernador á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

*Día 28, extraordinaria.*

Presidencia del Sr. Alcalde, previa convocatoria, se reunió el Ayuntamiento con objeto de fijar las cuentas municipales de los años 1905 y 1906 y se acordó que el cargo, según en las mismas aparece, quede fijado en la cantidad de quince mil novecientas sesenta y seis pesetas sesenta y ocho céntimos, y la data en catorce mil cuarenta y seis pesetas veintidos céntimos las de 1905, y en la cantidad de catorce mil quinientas noventa y una pesetas diez céntimos y la data en doce mil setecientos once pesetas dieciseis céntimos de 1906, y que pasen á la Junta según previene el art. 161 de la

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL.**

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

**Ayuntamiento de Redondo.**

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<b>Tarifa 1.ª</b>			
Hera García, Vicente (de la)	Carretera, 12....	Venta de vinos por mayor .....	84 >
El Concejo de Redondo....	Real, 42.....	Taberna por menor.	30 >
Moreno Merino, Maximino.	Carretera, 2.....	Idem .....	30 >
Diez Gutiérrez, Ceferino...	Idem, 1.....	Idem .....	30 >
Francisco Morante, Sotero.	Idem, 4.....	Idem .....	30 >
González Gómez, Simón...	Mayor, 2.....	Idem .....	30 >
<b>Tarifa 2.ª</b>			
Hera García, Vicente (de la)	Carretera, 12....	Almacén de maderas	120 >
<b>Tarifa 4.ª</b>			
El Concejo de Redondo....	La Puente, 14....	Herrero.....	14 >
Torres Morante, Benito....	El Palomar, 48...	Practicante.....	14 >

**Ayuntamiento de Robladillo.**

<b>Tarifa 1.ª</b>			
García Soto, Andrés. . . .	Plaza, 4. . . .	Abacería. . . . .	20 >
Gutiérrez Fernández, Julian	Ginebra, 3. . . .	Idem. . . . .	20 >
<b>Tarifa 3.ª</b>			
Martín González, Macario.	Extramuros, 1. . .	Molino maquilero. .	22 >
<b>Tarifa 4.ª</b>			
Ruiz Blanco, Genaro. . . .	Plaza, 34. . . .	Herrero. . . . .	14 >

**Ayuntamiento de Riveros de la Cueva.**

<b>Tarifa 1.ª</b>			
Linares Zapatero, Teodoro.	Ronda, 5.....	Tablajero .....	16 >

ley, cumplido que sea lo que determina el párrafo 3.º de dicho artículo, exponiéndose al público por término de quince días.

#### *Día 3 de Febrero.*

Presidencia del Sr. Alcalde. Se aprobó el acta anterior. Se acordó aprobar el apéndice al empadronamiento. Se aprobó la lista de electores para Compromisarios por no haberse presentado reclamación alguna contra ella. Se aprobó la distribución de fondos del presente mes. Se acordó conforme determina el artículo 66 que según el total tributario de las listas de cada Sección para constituir la Junta municipal, se señalaron tres asociados para la 1.ª Sección de Santa María, tres á la segunda del Vallejo y tres á la tercera de Matamoros, y que se expongan al público dichas listas por término de ocho días. Se acordó pagar del capítulo de imprevistos por dos viajes á la Capital.

#### *Día 10.*

No se celebró sesión por haberse verificado el sorteo de los mozos del actual reemplazo.

#### *Día 17.*

Presidencia del Sr. Alcalde. Se aprobó el acta de la anterior. Quedó enterada la Corporación de las disposiciones oficiales. Se acordó que D. Lucas García y D. Eugenio de la Serna no concurren á las operaciones del reemplazo por hallarse comprendidos dentro del cuarto grado civil y nombrar Secretario habilitado á Don Estéban Polo; tallador á D. Francisco Alonso, señalándole como gratificación cinco pesetas de imprevistos. También acordó pagar del capítulo de imprevistos por dos viajes á la Capital.

#### *Día 24.*

Presidencia del Sr. Alcalde. Se aprobó el acta de la anterior. Quedó enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES. Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 68 de la ley Municipal y que tenga lugar el acto el día 27 del actual. Se acordó pagar 50 pesetas por reintegro al libro de sesiones del capítulo imprevistos. Nombrar Recaudador á D. Enrique M. Román del repartimiento de consumos y abrir la recaudación del primer trimestre en los días 2 y 3.

#### *Día 27, extraordinaria.*

Presidencia del Sr. Alcalde. Se abrió la sesión con objeto de practicar el sorteo de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el año actual, y hecho con las formalidades de ley, resultaron designados los siguientes: 1.ª Sección, D. Mariano de la Serna Cebrián, Don Manuel Ibáñez Casero, D. Melchor García Ruiz.—2.ª Sección, D. Luciano Alonso Alvarez, D. Estéban Polo, D. Lucas Vega Ruiz.—3.ª Sección, D. Pedro del Valle Lúcio, D. Neme-

sio Escudero Ruiz y D. Valentín Vega López, acordando se publique este resultado y se haga saber á los elegidos.

#### *Día 3 de Marzo.*

Por estar el Ayuntamiento reunido en la declaración de soldados no se celebró sesión.

#### *Día 10.*

Presidencia del Sr. Alcalde. Se aprobó el acta anterior. Quedó enterada la Corporación de los BOLETINES y disposiciones oficiales. Se aprobó la distribución mensual de fondos. Se acordó pagar del capítulo de imprevistos los gastos de un viaje á la Capital.

#### *Día 17.*

Presidencia del Sr. Alcalde. Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterada la Corporación de las disposiciones oficiales. Acordó aprobar los extractos y remitirlos al Sr. Gobernador acatando sus órdenes y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, no obstante haberse aprobado y remitido en 27 de Febrero último.

#### *Día 24.*

Presidencia del Sr. Alcalde. Se aprobó el acta anterior y quedó enterada la Corporación de las disposiciones oficiales. Se acordó pagar del capítulo de imprevistos los gastos de un viaje á la Capital.

#### *Día 27.*

#### *Acta de posesión del Ayuntamiento.*

Presidencia del Sr. Alcalde suspendido en su doble cargo de Alcalde y Concejal; Concejales, D. Fidel Fernández, D. Eugenio Petano, Don Mauro Puebla, D. Mariano García, D. Higinio Carretón, D. Tomás Luena, D. Lope González y D. Jacinto San José que deben quedar en suspendido según orden del Gobierno civil de 23 del actual. El Sr. Presidente D. Lucas García en cumplimiento á lo ordenado por el Gobernador civil en providencia de dicho día 23 del actual instalaba y daba posesión en sus cargos á los Concejales interinos que al efecto se hallaban presentes, quedando constituidos en la forma siguiente: Alcalde, D. Saturnino Fernández Guerra.—Primer Teniente, D. Sebastián Vivas Guerra.—2.º Teniente, D. Angel Gallego López.—Regidor Síndico, D. Estéban Puebla García, y suplente, D. Modesto Petano Guerra, y Concejales, Saturnino Ruiz Vivas, Saturnino Calderón Ruiz, Francisco Pérez Guerra y Santos García, acordando que las sesiones ordinarias se celebren los Domingos á las diez.

#### *Día 28, extraordinaria.*

Presidencia del Sr. Alcalde interino D. Saturnino Fernández. Se acordó destituir á D. Eugenio de la Serna Cebrián y nombrar interinamente á D. Aniano Carranza. Se acordó separar en sus cargos de Depositario á D. Juan Puebla y Alguacil Don Valentín García y nombrar interina-

mente para dichos cargos á D. Victoriano Guerra, Depositario, y Don Julian Guerra, Alguacil.

#### *Día 31.*

Presidencia del Sr. Alcalde interino. Se dió lectura del acta anterior extraordinaria de 28 del actual y fué aprobada. Quedó enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES y nombrándose Comisionado para ante la Comisión mixta al Regidor D. Francisco Pérez, abonándole por gastos 65 pesetas con cargo al capítulo de Quintas.

#### *Día 7 de Abril.*

Presidencia del Sr. Alcalde interino. Se aprobó el acta anterior y quedó enterada la Corporación de las disposiciones oficiales. Se acordó publicar los edictos para la formación de los apéndices. Se acordó pagar del capítulo imprevistos por dos viajes á la Capital.

#### *Día 11, extraordinaria.*

Presidencia del Sr. Alcalde interino D. Saturnino Fernández, á las once, con asistencia de los Señores Concejales interinos que constituyen el Ayuntamiento y Concejales propietarios, Alcalde, D. Lucas García; Teniente, D. Fidel Fernández; segundo Teniente, D. Mauro Puebla, y Concejales D. Eugenio Petano, Don Higinio Carretón, D. Mariano García, D. Lope González, D. Tomás Luena y D. Jacinto San José, quienes fueron repuestos en sus cargos, quedando así el Ayuntamiento en la forma que se hallaba cuando fué decretada la suspensión.

#### *Día 14.*

Presidencia del Sr. Alcalde. Se aprobó designar el local de la Sala Capitular para la celebración de las elecciones de Diputados á Cortes.

#### *Día 28.*

Presidencia del Sr. Alcalde. Se aprobó el acta anterior. Se acordó pagar á D. Juan Puebla 100 pesetas por gastos de elecciones con cargo al capítulo 1.º, art. 7.º

#### *Día 6 de Mayo, extraordinaria.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Lucas García, previa convocatoria y en cumplimiento á la ley Electoral y á lo prevenido por circular del Gobierno civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 75, de 4 de Abril último, se dió posesión á los Concejales interinos, Alcalde, D. Saturnino Fernández; Teniente, D. Sebastián Vivas; Concejales, D. Angel Gallego, D. Estéban Puebla, D. Modesto Petano, D. Saturnino Ruiz, D. Saturnino Calderón, D. Francisco Pérez y D. Santos García.

#### *Día 8, extraordinaria.*

Presidencia del Sr. Alcalde interino, previa convocatoria, se acordó nombrar apoderado en la Capital á D. Emiliano Valderrábano Merino, vecino de Palencia, para el cobro de intereses de inscripciones y exija cuenta al apoderado anterior.

#### *Día 12.*

Siendo las diez, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión aprobándose la anterior y enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES, se acordó declinar toda su responsabilidad en el Ayuntamiento suspendido y desde esta fecha lo que corresponda á esta Corporación. También acordaron separar del cargo de Recaudador de consumos á D. Enrique Marcos Román y ordenar al apoderado recoja del mismo la lista cobratoria, libro talonario y cuenta justificada de su recaudación, haciendo responsable al Ayuntamiento suspendido de los descubiertos que hubiere, y nombrar Recaudador del citado reparto de consumos á D. Florencio Puebla. Se acordó que el Depositario cesante D. Juan Puebla presente la cuenta en término de tercero día y haga entrega de todas cantidades que obren en su poder al Depositario D. Victoriano García, de no presentar la cuenta se le exigirá por la vía de apremio, nombrando ejecutor á Don Julian Martín. Se acordó se abra un expediente de responsabilidad sobre las faltas, cobro y pagos que hubiera incurrido la Corporación anterior. Se acordó poner un bando para garantizar la tranquilidad pública y nombrar para la designación de multas y custodia del campo á D. Sebastián Vivas. Se acordó pagar del capítulo de imprevistos por un viaje á la Capital y se hagan saber los acuerdos tomados á los interesados.

*(Se continuará.)*

#### **Ayuntamiento constitucional de Astudillo.**

Hallándose terminadas las cuentas de fondos del presupuesto carcelario de este partido judicial correspondientes al año de 1906, se cita á un representante de cada Ayuntamiento que lo constituye para que comparezca en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial de esta población el día 18 del corriente mes y hora de las once con el fin de prestarlas su aprobación si la mereciere.

Astudillo 3 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Mariano Antolín.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villoldo.**

Formadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito municipal de este distrito correspondientes al año natural de 1906, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar las observaciones oportunas.

Villoldo 2 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Octavio Prieto.